cha», debiendo fijar el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el domingo 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente: Albacete, 10; Ciudad Real, 11; Cuenca, ocho; Guadalajara, siete; Toledo, 11.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 28 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 11 de junio.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el miércoles día 7 de julio de 1999, a las once horas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 19 de abril de 1999.—El Presidente, José Bono Martínez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

8729 DECRETO 158/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.

La Ley territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, con la redacción dada al mismo por la Ley territorial 2/1991, de 18 de marzo, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones de Diputados regionales al Parlamento de Canarias.

En su virtud, visto el precepto citado, la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y la modificación operada en la misma por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, así como el artículo 9.4 y la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de abril, dispongo:

Artículo 1.

- 1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.
- 2. Las elecciones tendrán lugar el domingo día 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

El número de Diputados regionales a elegir será el de sesenta, conforme a la siguiente distribución por circunscripciones electorales: Quince por la de Gran Canaria, quince por la de Tenerife, ocho por la de La Palma, ocho por la de Lanzarote, siete por la de Fuerteventura, cuatro por la de La Gomera y tres por la de El Hierro.

Artículo 3.

La campaña electora durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 28 de mayo de 1999 y finalizando a las cero hora del sábado 12 de junio de 1999.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Santa Cruz de Tenerife a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Manuel Hermoso Rojas.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

8730 DECRETO FORAL 2/1999, de 19 de abril, del Presidente del Gobierno de Navarra, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Navarra

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que el Parlamento de Navarra es elegido por un período de cuatro años. Por su parte, la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, modificada por la Ley Foral 13/1998, de 6 de octubre, dispone en su artículo 12.1 que las elecciones serán convocadas por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra, en los plazos determinados por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

En el supuesto de que en el mismo año y en un lapso de tiempo no superior a cuatro meses, coincidan las elecciones al Parlamento de Navarra con las elecciones al Parlamento Europeo se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electora General, que establece que en el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones al cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento

Europeo, los Decretos de convocatoria se expedirán el día quincuagésimo quinto anterior a la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo, en orden a asegurar la celebración simultánea. Los referidos Decretos se publicarán al día siguiente de su expedición en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma correspondiente y entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

En consecuencia, decreto:

Artículo 1.

Se convocan elecciones al Parlamento de Navarra que se celebrarán el día 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

La campaña electoral comenzará a las cero horas del día 28 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del día 11 de junio.

Artículo 3.

La sesión constitutiva del Parlamento de Navarra se celebrará a las once horas del día 2 de julio.

Dado en Pamplona a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Miguel Sanz Sesma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

8731 DECRETO 2/1999, de 19 de abril, del Presidente por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 22.4 que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años. De acuerdo con dicho precepto estatutario el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada por Ley 2/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, determina que la convocatoria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

No obstante, la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, ha modificado la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, para introducir en la misma una disposición adicional quinta que establece que «en el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, en un espacio de tiempo no superior a cuatro meses, elecciones locales, elecciones a Asambleas legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones el cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento Europeo, los Decretos de convocatoria se expedirán el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo, en orden a asegurar la celebración simultánea».

Debiendo celebrarse las elecciones al Parlamento Europeo el día 13 de junio de 1999, la convocatoria por el presente Decreto de las elecciones a la Asamblea de Extremadura fija su celebración para la indicada fecha.

Por otra parte, en el Decreto de convocatoria debe especificarse el número de Diputados que han de elegirse en cada circunscripción electoral. Dicha determinación ha de llevarse a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, según el cual, la población de cada provincia constituye uno de los criterios que necesariamente ha de tenerse en cuenta para la distribución de Diputados entre ambas circunscripciones

Como consecuencia del cambio de población experimentado en Extremadura, según lo establecido en el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 1998, teniendo en cuenta el principio de representación proporcional, el resultado de la aplicación del procedimiento a que se hace referencia en el párrafo anterior determina que, en la fijación del número de Diputados a elegir en cada circunscripción electoral, se produzca una variación respecto a anteriores procesos electorales.

La celebración de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y legislación electoral general.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en relación con el artículo 22 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, y artículo 42.3 y disposiciones adicional quinta de la Ley Electoral General, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, a celebrar el domingo 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será 36 en la provincia de Badajoz y 29 en la de Cáceres.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 28 de mayo y finalizando a las veinticinco horas del viernes 11 de junio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral General.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 9 de abril de 1999.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.